RESOLUCION No. DESAJVAR23-1198
3 de agosto de 2023

"Por medio de la cual se justifica la realización de un proceso de contratación directa persiguiendo el tratamiento y disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE"

EL DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias, y en especial las conferidas en el Artículo 103 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. Subsección 4 del Decreto 1082 de 2015, establece que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA14-10160 de 12-06-2014, adoptó el Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial, el cual establece en el capítulo 6 "*Gestión Integral de Residuos Sólidos*", cuyo objeto es: "*desarrollar operaciones y disposiciones encaminadas a dar a los residuos producidos en las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial el destino más adecuado desde el punto de vista ambiental y legal, de acuerdo con sus características*".

Que con base en las caracterizaciones de residuos realizadas en el Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial, acordes con las actividades desarrolladas en las sedes judiciales, que generan residuos sólidos con características peligrosas y residuos especiales, se ha identificado que parte de estos residuos poseen características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o infecciosas, que pueden causar riesgos, daños o efectos no deseados, directos o indirectos, a la salud humana y al ambiente, tal como se define en el Decreto 1076 de 2015.

Que adicionalmente se pueden generar residuos especiales que por su tamaño, cantidad o composición requieren de una gestión con características diferentes a las convencionales consideradas en el servicio de aseo, razón por la cual la Dirección Seccional de Administración Judicial debe garantizar el manejo integral de éste tipo de residuos mediante la adopción de medidas de prevención, reducción, separación en la fuente y almacenamiento en cada una de sus sedes, así como la gestión externa y disposición final de éstos residuos peligrosos, con gestores o empresas debidamente licenciadas por parte de la autoridad ambiental competente, que garanticen el cumplimiento normativo, la protección del medio ambiente y la salud de las personas, en las actividades de transporte, aprovechamiento y/o valorización, tratamiento y/o disposición final, que hacen parte y cierran el ciclo de vida útil del producto.

Que la gestión final de los residuos debe realizarse con empresas aprobadas y licenciadas por las autoridades ambientales competentes (Corporaciones Autónomas Regionales a nivel nacional, Secretaría Distrital de Ambiente, Ministerio del Medio Ambiente o ANLA) que garanticen el cumplimiento normativo, la protección del medio ambiente y la salud de las personas, en las actividades de transporte, aprovechamiento y/o valorización, tratamiento y/o disposición final, que hacen parte y cierran el ciclo de vida útil del producto.

Que las categorías de los residuos presentes en el área de Almacén / bodega catalogado como inservibles y que se encuentran en proceso de baja en nuestros inventarios son los siguientes:

Código	Cantidad Ítems	Detalle	valor articulo	valor libros	Peso (Kg)
212	468	Equipo Maquinaría oficina salas de Audiencias	574.723.880,84	51.815.485,37	1.320,20
218	37	Muebles y enseres- Modulo estación de trabajo Aires	45.263.375,04	0,00	1.364,00
224	988	Electrónico Equipos de Computo	1.229.929.377,70	0,00	5.742,20

292	958	Periféricos equipos de computo	45.030.089,19	0,00	247,80
	2451	**TOTAL DEVOLUTIVO**	1.894.946.722,77	51.815.485,37	8.674,20
190	469	Equipo, Consumo Controlable Tecnológico	92.095.401,56	0,00	1.059,85
	2920	**TOTALES**	1.987.042.124,33	51.815.485,37	9.734,05

Que dichos elementos enunciados declarados inservibles fueron dados de baja a través de resolución DESAJVAR22-2006 de diciembre 31 de 2022, luego de recomendación por parte del comité de bajas de la seccional, de acuerdo a acta No. 03 de diciembre 28 de 2022.

Que mediante los oficios DESAJVAO23-852 y DESAJVAO23-858 enviado a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR (CORPOCESAR) y SECRETARIO DE AMBIENTE DEPARTAMENTAL se solicitó el listado de Gestores RAEE autorizados.

Que en respuesta, la corporación indicó mediante oficio SGACA-CGITGPRC-724-2023, que en alianza institucional se cuenta con la base de información de gestores que operan a nivel Nacional bajo Licencias Ambientales que han sido otorgadas por otras Autoridades Ambientales y hacen referencia a dos empresas PCSHEK TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS y ECOCOMPUTO-ANDI.

Que por lo anterior y teniendo en cuenta que dentro de los bienes objeto de entrega para disposición final por parte de la entidad, no solo se encuentran elementos de computo, sino también, aires acondicionados, neveras, lámparas fluorescentes, televisor, entre otros; y revisando las licencias de cada uno de los gestores antes citados, se evidencia que solo PCSHEK TECNOLOGIA tiene determinados los residuos de acuerdo a clasificación establecida en el Artículo 2.2.6.2.3.6 del Decreto 1076 de 2015, y de acuerdo a nuestras necesidades. Por el contrario, el otro gestor solo se encarga de periféricos de computadores, lo que no es conveniente para la entidad puesto que una vez dispuestos los bienes no se podría obtener de inmediato el certificado que acredite que la empresa realizó el transporte, aprovechamiento y disposición final de los elementos imposibilitando el reporte a las Autoridades Ambientales, organismos de control externos (CGR) e interno (auditoria) sobre la gestión efectuada.

Que para ejecutar la contratación no se genera erogación presupuestal y para determinar la opción más favorable; la entidad realizó análisis del sector y estudio previo a fin de establecer condiciones técnicas y operativas tendientes desarrollar cada una de las actividades necesarias para el tratamiento y disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos “RAEE”.

Que la Ley 1150 en su artículo 2 numeral 4 literal g indica que es procedente la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

Que la necesidad se encuentra claramente descrita en los documentos previos referidos, por lo que se pretende satisfacer con contrato cuyo objeto será: *CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VALLEDUPAR; LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS “RAEE” GENERADOS Y REINTEGRADOS POR LOS DIFERENTES DESPACHOS JUDICIALES Y OFICINAS ADSCRITAS.*

Que en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la página del SECOP II www.contratos.gov.co; y en el portal de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, en el link de contratación. Cualquier información adicional se puede solicitar al correo electrónico kguerram@cendoj.ramajudicial.gov.co. La documentación remitida por correo electrónico se entenderá recibida en la fecha y hora en que se registre su ingreso a la dirección electrónica del servidor antes señalado.

Que, en mérito de lo anterior, este despacho

RESUELVE

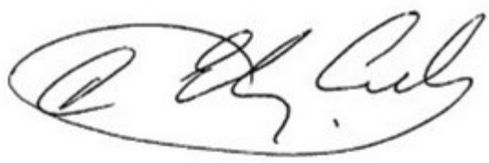
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la celebración de contrato de prestación de servicios a través de la modalidad de selección: CONTRATACIÓN DIRECTA, entre la Nación – Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar y el gestor PCSHEK TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S con NIT No 900413420-8, representada por GONZALO ANTONIO RUBIO SIERRA en su calidad de Gerente, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.807.211, por un plazo de ejecución de VEINTE (20) DIAS calendario.

ARTICULO SEGUNDO: La referida contratación no requiere amparo presupuestal ya que no genera erogación alguna.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución para efectos legales rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en la ciudad de Valledupar, el 3 de agosto de 2023.



CARLOS ECHEVERRI CUELLO
Director Ejecutivo Seccional

CMEC / klgm.